

GACETA DE COLOMBIA

N. 214.

BOGOTÁ. — DOMINGO 20 DE NOVIEMBRE DE 1825. — 15

TRIMESTRE 18.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale 10. ps. 5 lá del semestre y 20 reales la del trimestre.

El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle v. del comercio num. 6, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

PARTE OFICIAL.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
jeneral de division de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República en cargo del poder ejecutivo. ect. etc. etc.

Convencido de la suficiencia de las razones que diferentes veces ha espuesto al gobierno el canonigo de merced de esta santa iglesia catedral metropolitana, doctor José María Esteves, rector del Colejio de Sanbartolomé de esta capital, para obtener se le exóncere del rectorado que ha servido por cinco años seguidos, cuyo tiempo escude del ordinario prescrito en el reglamento de la materia: usando de la facultad que me atribuye el decreto provisorio de 8 de julio de 1820 y oido el dictamen del discreto provisor del arzobispado; he resuelto lo siguiente.

Art. 1.º Admito la renuncia del rector actual del colejio mayor y seminario de San bartolomé doctor José María Esteves y nombro para dicho destino al doctor José Ramon Amaya antiguo rector en el mismo colejio.

Art. 2.º El gobierno está plena y enteramente satisfecho del celo y esmero con que el canonigo doctor José María Esteves ha procurado desempeñar el rectorado, promoviendo la educacion de la juventud con el aumento de cátedras, auxiliando á los jovenes dichados, y cumpliendo el plan provisorio de estudios.

Art. 3.º El secretario del interior comunicará este decreto á quienes corresponda, sirviendo de satisfaccion al rector que dimite su destino.

Dado en Bogotá á ocho de noviembre de mil ochocientos veinticinco.—Decimo quinto (firmado) FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.—El secretario de estado del despacho del interior (firmado) José Manuel RESTREPO.

OTRO

FRANCISCO DE P. SANTANDER etc.

Siendo ventajoso el establecimiento de una cathedra de derecho canonico en el colejio de Boyacá, y habiendose ofrecido el dr. Bernardo Mota á desempeñarla gratuitamente; he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se establece en el colejio de Boyacá, una cathedra de derecho canonico, cuya dotacion se asignará oportunamente.

Art. 2.º Se admite al dr; Bernardo Mota la oferta que hace de rejentar dicha cathedra sin sueldo alguno, y en consecuencia queda nombrado catedrático de ella.

Art. 3.º Las lecciones se darán por los autores que designa el plan provisorio de estudios de fecha 26 de octubre de 1820

Art. 4.º El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto:

Dado en el palacio de gobierno en Bogotá á 8 de noviembre de 1825.—15 (firmado) FRANCISCO DE P. SANTANDER. (firmado). El secretario de estado del despacho del interior José M. RESTREPO.

CORTE SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE APURE.

Teniendo presente la terna de la alta corte de justicia de la República, y visto el dictamen del concejo de gobierno, el poder ejecutivo ha nombrado para ministros jueces de dicha corte á los señores doctores Jacinto María Ramirez, Lorenzo Reimer, Juan José Alvarez, y Salvador Camacho; para ministros fiscales los señores doctores José María Inestrosa, y José María Vergara.

CIRCULAR.

República de Colombia--Secretaria de estado del despacho del interior--Seccion.... Palacio del gobierno en Bogotá á 19 de octubre de 1825.—15.º

Al sr. intendente del departamento de . . .

El poder ejecutivo ha mirado la educacion jeneral como la base mas sólida del sistema político de la República y la fuente de la felicidad comun. Bajo de estos principios no ha perdonado ocasion de dictar providencias que ó han tendido á multiplicar las casas de educacion y las cátedras, ó á mejorar los estudios.

No ha dependido de su voluntad sola hacer prosperar los establecimientos literarios, ni estenderlos á todas las partes de la República que los necesitan; pero tiene la confianza de que en la proxima sesion del congreso se concluirán los trabajos que hay pendientes en este importante ramo de la prosperidad comun. Entretanto, y animado del mas ardiente deseo de que la educacion forme buenos y útiles ciudadanos me ha ordenado decir á V. S. para que lo circule á todos los rectores de los colejios, y casas de estudios del departamento, que apliquen todo su celo, á fin de que los educandos sean enseñados conforme al plan provisorio de estudios, sin permitir que los catedráticos se separen de las reglas que prescribe: que los estudiantes asistan diariamente á sus clases respectivas; que igual asistencia se exija de los catedráticos; que se les enseñe á los jovenes no solo las ciencias, sino los principios de ur-

banidad y civilizacion, infundiendoles respeto hácia sus superiores y particularmente á la decencia y moral pública, inculcandoles los deberes que tienen para con la sociedad y para con los demas hombres: que no se descuide la enseñanza y esplicacion de la constitucion de la República: que se les corrija con frecuencia los excesos y faltas en que la juventud les hace incurrir, presentandoles en vez de castigos severos, el estímulo del honor y buen nombre. Yo sería difuso y ofendería el encargo que los rectores han recibido del gobierno, si entrara en los detalles que abraza la educacion pública: pero hasteme indicar, que el gobierno no solo desea que los jovenes salgan ilustrados de los colejios, sino que sean de buena moral, conoscan la religion por principios, respeten á sus superiores y aun á sus iguales, tengan buenos modales y urbanidad, sepan por convencimiento el sistema bajo del cual viven, y los derechos de que deben disfrutar. El gobierno descansa en el celo de los rectores y en el de V. S. sobre el buen desempeño de tan delicados encargos, y los padres de familia á su turno descansan en el celo y cuidado del gobierno. Por esta razon y no por que el ejecutivo tenga motivos de creer que en los colejios ó casas de educacion de ese departamento se haga traicion á sus esperanzas y á las del público, ha querido se dirija la presente circular, la cual en todo tiempo acreditará que de parte del gobierno no se ha deseñado el recomendar frecuentemente la buena educacion de la juventud. Dios guarde á V. S.—José Manuel RESTREPO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

En la ciudad de Bogotá á 2 de noviembre de 1825-15. Los señores de la alta corte de justicia, en calidad de tal y de marcial dijeron: que instruidos por varios periódicos de Venezuela del horroroso asesinato cometido en la ciudad del Tocuyo en la persona del alcalde primero municipal Hipolito Lucena el dia siete de abril ultimo; y anunciandose en ellos que la autoridad militar habia prevenido el conocimiento de la causa por los motivos que habia para proceder contra el comandante militar de aquel canton coronel Reyes Gonsales, a quien separó de su destino, y envió al cuartel jeneral, era de esperarse que seguida la causa con la brevedad que recomiendan las leyes, y demanda la inquietud que semejante suceso ha ocasionado en aquel vecindario, se daría cuenta á esta alta corte de justicia en calidad de marcial

conforme á lo prevenido en la ley de 2 de agosto del año 14; mas advirtiendose que sin embargo del dilatado tiempo que ha corrido desde el mes de abril en que se ejecutó el asesinato, y debieron comensar las diligencias que devian practicarse para su averiguacion y castigo, aun no se ha dado cuenta á la alta corte marcial, y habiendo fundado motivo de presumir que en la prosecucion de la causa haya habido entorpecimientos, dilaciones, dismulos y otras omisiones con agravo de la vindicta publica, y de la mala administracion de justicia, segun lo persuaden los periódicos que sucesivamente se han publicado, y hablan sobre el particular del modo mas enérgico, y expresivo de la conmocion que ha causado en los animos de aquellos habitantes tan horrible hecho, siendo á cargo de este supremo tribunal promover eficazmente la pronta administracion de justicia. acordaron: 1.º que se inquiera del comandante jeneral del departamento á que corresponde el militar que se dice indiciado del crimen, el estado de la causa, previniendosele que en caso de no estar todavia cohibida promueva su pronta conclusion con arreglo á las leyes, dando cuenta de lo que se hubiere practicado: 2.º que á la corte superior del departamento de Venezuela se haga la correspondiente incitativa para que en caso de que las autoridades civiles hayan tomado algun conocimiento del negocio, como lo indican los expresados periódicos, las haga cumplir aquel deber, y disponga la publicación de sus resoluciones para satisfaccion pública; y 3.º que el secretario mas antiguo de este supremo tribunal, dé cuenta de los resultados que hubiere por consecuencia de esta resolucion, ó avise no haverlos cuando haya corrido el tiempo en que deban haber venido.—Doctor Felis Restrepo.—Doctor Vicente Azuero.—Jose Migel Pey.—Antonio Obando.—Doctor Eusebio Maria Canabal.—Doctor Francisco Javier Cuevas.—Doctor Estanislao Vergara.—Doctor Antonio Malo.—Doctor Mariano Miño.—El Secretario José Ynocencio Galvis.—

Número 48— Legacion de Colombia en Londres—33 Postland Place Londres agosto 2 de 1825. Al honorable señor secretario de estado, y hacienda.

He pasado á los señores Goldschmidt y compañía una copia del decreto del congreso que me acompaña V. S. con su nota de 8 de mayo. Al mismo tiempo les he dicho, que esta aparente diferencia podrá acordarse amistosamente; y en cuanto á la agencia espere que no habrá dificultad porque ellos mismos no la han entendido con toda la estension que presenta el artículo de la obligacion firmada en Hamburgo, ni al tiempo de hacerse el contrato hablé de otra cosa, que del pago de las cantidades que se pondrán á su disposicion, como banqueros del gobierno para satisfacer las letras que se jirasen de los Estados-Unidos, Jamayca y San Tomas, en las que sería necesario que remitiesen sus creditos para la seguridad de la operacion. Bajo de este supuesto, y que yo era el agente nombrado por el gobierno han convenido conmigo que no cargarán mas comision que uno por ciento en el pago de estas letras, como que prestan su responsabilidad, y que de ello resulta un beneficio al gobierno en el mayor premio con que se hará el cambio; pero no en las que V. S. ha tirado sobre mi como agente de la Republica: pues en estas se entenderá, aunque las paguen por haber dejado en su poder los dineros, como una simple entrega. Ellos no han hecho una compra, no han verificado

un pagamiento que no sea por mi orden, y con libramiento espreso. Aunque las letras de V. S. han venido dirigidas á mi como agente de la Republica, no lo han reclamado, y las han satisfecho despues que yo las he aceptado, y ordenado su pago.—Yo no sé á la verdad, como los señores Arrublas y Montoya no pusieron un artículo mas claro, y preciso en esta materia para evitar los inconvenientes que se tocan. Yo no vi la obligacion antes de firmarla, ni ellos me han pasado copia alguna antes, ni despues de haberla firmada en Hamburgo: fue un punto sobre el que desde el principio tuve cuidado de advertirles, que yo estaba nombrado de agente, y que no debian comprometerse en ello, ni proceder contra las intenciones del gobierno, á mas de ser los banqueros para el pago de las letras ya dichas, ó para hacer la compra de municiones, y esto acordandose siempre conmigo.—(firmado) Manuel Hurtado.

Republica de Colombia — Direccion jeneral de Hacienda — Bogotá 27 de octubre de 1825 — 15 — Al señor Intendente del departamento de Cundinamarca.

Por la secretaria de estado, y del despacho de hacienda se ha comunicado á la direccion jeneral en 25 del presente la orden que sigue. "El gobierno ha notado que algunas oficinas de la Republica espiden á solicitud de los interesados duplicados de documentos de credito á pretexto de haberse perdido los principales que se les franquearon; y como esta practica trae perjuicios al erario nacional por que al fin pueden resultar pagos dobles, mayormente cuando siendo tantos los acredores, y tan diversas las oficinas donde se hacen los pagos no es posible que se tenga presente por todas ni por el mismo gobierno que decreta el pago las circunstancias en que se haya dispuesto: considerando por otra parte que los documentos justificativos de creditos contra el gobierno circulan, y puede ser un motivo de especulacion suponer perdidos los orijinales para obtener luego duplicado y venderse ambos; ha acordado, que por ninguna oficina de cuenta, y razon de la Republica, ni por cualquiera otra autoridad para expedir documentos que justifiquen accion contra el tesoro, ó sus bienes se den tales duplicados sean quales fuesen las razones que se aleguen para obtenerlos. De orden del gobierno lo comunico á V. S. para que haciendolo á los intendentes de los departamentos se circule por ellos á quienes corresponda, y se cumpla esta disposicion, que ademas hará cada uno de ellos publicar en los periódicos para inteligencia de todos."

Y la trasmito á V. S. para su conocimiento, y para que comunicandose por la intendencia de su cargo á las oficinas á quienes toca, cumplan con lo que en ella se previene y tenga el efecto á que se dirige. haciendo se publique en los términos que exige para que en ningun tiempo se alegue ignorancia sobre su contenido — Dios guarde á V. S. — Como presidente Manuel Echandia — Está Conforme — Jose Maria Osorio secretario interino.

PARTÉ NO OFICIAL,

Hemos dejado publicada en la parte oficial una nota reciente de nuestro aiente el señor Hurtado relativa al decreto del congreso sobre la negociacion del empréstito de 1824 en la cual ha visto el ejecutivo y vera el público que sus agentes estuvieron muy distantes de comprometer la honra de la Repu-

blica estipulando condiciones ofensivas á la autoridad del gobierno. No se han escrito pocas lineas ultrajantes sobre este punto, (*) y si la parte pensadora de Colombia, que es la que forma la sana opinion publica, hubiera juzgado por tales escritos, el honor del gobierno y el de nuestros agentes habria estado vacilante hasta hoy. El ejecutivo dijo á la cámara de representantes en oficio de 5 de abril ultimo "que creia redactados con equivocacion ó poca exactitud ciertos artículos de la obligacion firmada en Hamburgo, y que necesitaba del dictamen de la comision de hacienda para fijarse mejor en los puntos sobre que tenia que pedir esplicaciones á la casa de B. A. Goldschmidt" La nota del señor Hurtado confirma la conviccion en que estaba el ejecutivo de que la duda ocurrida sobre el artículo 8.º no consistia en que los agentes hubiesen contrariado maliciosamente sus instrucciones. En otra nota del ejecutivo á la misma cámara de fecha 22 de abril repitió lo mismo, asegurando "que la casa de B. A. Goldschmidt de hecho no habia sido agente sino para pagar las letras aceptadas y jiradas por Hurtado."

En la misma nota ha dicho el poder ejecutivo "Al ejecutivo le ha sido sumamente agradable que el congreso haya discutido y examinado este negocio tan escrupulosamente, pues esta conducta, al paso que favorece los intereses de la nacion, honra al congreso y honra al ejecutivo, sirviendo para lo sucesivo de regla para que en negocios semejantes se proceda con tal pulso y tino que nada dejen que dudar."

Podía hablar en este idioma el escritor mas entusiasta del partido de la oposicion?

La Gaceta de Cartajena numero 217 presenta a la Republica varios capitulos de cartas particulares de Londres relativos á los negocios del empréstito de 1824; pero no podemos distinguir si sus autores son imparciales, ó si pertenecen á la casa quejosa, y á las enlazadas con ella. Sea de ello lo que fuere, la verdad es que en virtud de cartas particulares á nadie se puede jugar donde hay leyes é integridad, por que cada uno puede escribir lo que quiera. Si las cartas privadas fueran pruebas bastantes para condenar á un ciudadano ni el LIBERTADOR presidente pudiera contar con la absolucion, ni hombre alguno en el mundo. Nosotros sabemos que aqui en Bogotá hay cartas tambien de Londres en sentido contrario á las que incerta la Gaceta de Cartajena y sobre algo mas. Por lo demas de la gaceta referente á amenazas, á investigaciones estrictas, á castigos severos, creemos que no hay quien tema, por que si las leyes, la imparcialidad, la justicia, y la buena fe deben rejir la conducta del congreso y la de los tribunales de Colombia, como lo han querido los colombianos que en 15 años han prodigado sacrificio tras de sacrificio, el inocente será absuelto, y el culpable será castigado. Cuando los enemigos de Washington (por que todos tienen enemigos) le presentaron como defraudador del tesoro nacional ¿pudo temer algo el LIBERTADOR de la America del Norte contando sobre la probidad de los representantes y sobre las buenas leyes de su pais? Cuando en Cucuta se hicieron algunas indicaciones por uno u otro miembro del congreso contra el LIBERTADOR de la America del Sur sobre el mismo punto, ¿que tenia que temer el jeneral BOLIVAR? El pueblo jamas es engañado; podrá ser por poco tiempo alucinarlo, pero al fin desaparece la ilusion para verguenza de los malvados. Estamos de acuerdo con el Constitucional en "que nuestro caracter nacional debe aparecer á la faz del mundo mas acrisolado que el oro que ha pasado por el fuego" y en este sentido nos conformamos conque se haga todo jenero de investigaciones imparciales desde la aurora hasta media noche.

(*) Ahora mismo publica la Gaceta de Cartajena cartas privadas de Londres que estan en contradiccion en este punto de la agencia de Goldschmidt con la nota oficial del señor Hurtado. Si así es todo lo demas de las cartas.

El telescopio de *el Astronomo* de Caracas no es tan bueno que perciba los negocios del gobierno supremo en su verdadero estado: en el número 6 correspondiente al 30 de setiembre (vispera de las elecciones constitucionales) ha reasumido y repetido los cargos que los papeles caraqueños han hecho á la presente administracion, sobre los cuales hemos ilustrado al público otras veces. Tenemos que repetir por nuestra parte las correspondientes ilustraciones guiados del deseo sincero de mantener la fuerza moral del gobierno, y de que subsistan inalterables los lazos que unen á los gobernantes con los gobernados. Sin tener en mira la persona que ejerce el gobierno, solo nos contraemos á los principios actos administrativos, que son los de los que la nacion debe tener informes exactos, y frecuentes.

Ocho son los capitulos de acusacion de *El Astronomo*, y á cada uno iremos satisfaciendo sin hacer traicion á los deberes que un escritor público ha contraido con la sociedad. Dices: el ejecutivo tiene por sistema:

1.º *La dependencia del cuerpo legislativo á sus miras administrativas por filantropicas que parecan.*

Esta acusacion no debiamos impugnarla nosotros, sino el mismo cuerpo legislativo; pero observaremos de paso que no puede haber quien niegue la independencia de que ha gozado el congreso en sus deliberaciones, habiendo presenciado sus sesiones ó leído sus debates. No son pocas las propuestas del ejecutivo rechazadas por el legislativo, y las objeciones desechadas por ambas cámaras ó por una sola. Compadecemos el extravío de *el Astronomo* cuando pretende quitar á la razon y á la filantropia el influjo que deben tener donde quiera que haya seres racionales, y sin consideracion á la parte de donde ellas vengan. Por este absurdo principio, deberian inmediatamente abolir las disposiciones constitucionales que prescriben al poder ejecutivo proponer reformas, variaciones, y objetar los proyectos de ley aprobados por el congreso. Esta misma facultad tiene el presidente de los Estados Unidos del Norte, y mil veces el cuerpo legislativo americano ha condescendido y secundado las propuestas del ejecutivo nacional, sin que se haya acusado al presidente de tener bajo su dependencia al cuerpo legislativo. Recomendamos al *Astronomo* que lea los debates publicados en este año y el anterior en *El Constitucional* de Bogotá; para ello no necesita de telescopio: le basta la simple vista, y un corazón libre de preveniciones, y localidades.

2.º *El abuso del veto constitucional y de las omnipotentes facultades de que esta revestido el ejecutivo en virtud de varios considerandos.*

En los gobiernos populares representativos, como el de Colombia, no puede estrictamente llamarse veto, el derecho del ejecutivo de objeccionar los proyectos de ley dentro de cierto periodo, por que el veto mas propriamente aplicado en las monarquías constitucionales al derecho del rey para detener la sancion de la ley, es tan absoluto, que las cámaras legislativas no tienen el derecho de insistencia en virtud del cual sea obligado el gobierno á firmar las leyes. Esta esencial diferencia constituye la que hay entre el veto y el derecho objeccional. Damos de barato que nuestro ejecutivo haya abusado y siga abusando de este derecho que le concede la constitucion; como las cámaras desechando la objeccion, obligan al gobierno á poner el "ejecutese", ellas resultan complices en los abusos del ejecutivo por no usar de sus facultades de insistir, y de aqui se deduce, que ó el congreso es tambien culpable de un cargo de que solo se acusa al ejecutivo, ó que la fuerza de la razon es la que le ha motivado á conformarse con la objeccion, y entonces ni hay abuso ni culpa. Las facultades omnipotentes (si lo son) no las ha solicitado el ejecutivo. En los cuatro años seguidos (*atencion, atencion!*) solo una vez ha ocurrido el gobierno al congreso por autorizacion extraordinaria, que fue cuando el suceso de Petare; de resto, ni la ley de 9 de octubre de 1821 expedida en Cúcuta, ni la posterior de julio de 1824 han sido solicitadas *ni directa, ni indirectamente* por el vice-presidente de la Repú-

blica. Confiamos en que la ley existente sera derogada con placer y contento del poder ejecutivo; pero lije *el Astronomo* los ojos en el artículo 128 de la constitucion (*) repare que las omnipotentes facultades de que el trata, estan prontas en su caso para caer donde las llamen las circunstancias, bien sea sobre Venezuela pobre y apastada, ó sobre la tierra de promision, bien desempeñe el ejecutivo un hijo mimado de *el Astronomo* ó algun otro ciudadano de los que no estan en su gracia.

3.º *La evaporacion de 30 millones de pesos en quitame allá esas pajas y sin saberse hasta ahora en qué.*

Valganos Dios, y que telescopio tan empañado! Pero cuando la mala fe dicta los escritos, todos los vidrios se cambian, y se manchan. Ya nos duelen los dedos de estar escribiendo que no hay tales 30 millones de pesos; que el ultimo empréstito se negoció por solo 20 millones, valor nominal; que los otros 10, se aplicaron á la consolidacion de la deuda extranjera contraida antes de que el ciudadano Francisco de Paula Santander tomase á su cargo el gobierno de Colombia; que el empréstito de los 20 millones se hizo con los descuentos con que se hacen todos; que una parte de su producto liquido se destinó al pago de los intereses correspondientes á dos años de toda la deuda extranjera; que otra parte se aplicó á la sucesiva amortizacion del capital; otra por via de suplemento á los auxilios del Perú, que es deuda pendiente en favor de la República; otra al pago de las deudas de particulares extranjeros contraidas en 1816, 17 y 18 cuando no habian *Astronomos, ni Argos, ni Cometas, ni Vijias*, sino rebeldes insurjentes continuamente maldecidos por algunos de los liberales de hoy; otra al fomento de las rentas de tabacos, salinas, y moneda; otra al pago á buena cuenta de los sueldos de los militares; otra á la satisfaccion de los empeños contratados para fomar y mantener las fuerzas terrestres y maritimas que libertaron el Magdalena, á Maracaibo, al Sur etc.; otra en reparar nuestras fortificaciones, y proveer los almacenes y parques; otra en aumentar la marina; otra en pagar el pré corriente del ejército; y otra en proteger la agricultura. ¿No ha leído *El Astronomo* las gacetas de Colombia donde se ha ido publicando poco á poco la inversion de algunos de los caudales de este empréstito? No ha sabido que la intendencia de Venezuela dispuso de 600 mil pesos remitidos de Londres á Santómas, y de 200 mil girados en letras sobre el mismo Londres y de 200 mil contra los Estados Unidos y de 300 mil que ha recibido de Cartajena fuera de otras partidas de que ahora no hacemos memoria? Pues si todo esto ha podido leerlo sin necesidad de telescopio, ¿á que fin asegurar, por un lado que habia el gobierno dispuesto de 30 millones de pesos, y del otro que no se sabia en que se habian gastado? Solo la mala fe - el habito - las elecciones. . . . etc.

4.º *La milicia reglada á estilo de las de la isla de Cuba en tiempo de Carlos 4.º* Otra falsedad - Vea el que quiera el reglamento de Cuba, y vea los reglamentos provisorios del ejecutivo, y diga injenuamente en que se asemejan - á no ser que el nombre de las clases y de la arma sea el que constituya la igualdad. Sobre este punto se ha escrito bastante, aunque parece haber sido sermón en desierto, por que el odio adquirido por instinto y fomentado por el habito no se acaba sino con la muerte. Bastele al ejecutivo la persuasion de que habiendo puesto delante de los ojos del congreso todo lo relativo á milicias, incluidas las censuras y reclamaciones de los escritores de Caracas, no juzgó el congreso que la milicia estaba reglada como en tiempo de Carlos 4.º Y no obstante esto, *El Astronomo* insiste en atacar y ofender, sin consideracion al procedimiento de la autoridad constituida por el pueblo para juzgar de tales actos.

5.º *Los decretos de conspiradores en contrario movimiento de rotacion de la autoridad militar á la civil y de esta á aquella.* Necesitamos de un buen telescopio para com-

prender bien esta acusacion; pero traslucimos que ella se reciente del manifiesto publicado por el comandante jeneral de Venezuela en que quiso presentar al gobierno como contradictorio en sus determinaciones respecto á los sucesos de Petare. El ejecutivo ha seguido en este negocio el curso de los tiempos, asi como lo siguen las mismas leyes, que hoy una dispone una cosa, y mañana dispone todo lo contrario. El decreto de conspiradores del año de 22 á que querian arreglarse las autoridades militares de Venezuela en 1824, fue expedido en virtud del artículo 128 de la constitucion cuando Maracaibo cayó en poder de los enemigos, y como todo acto emanado de tal origen cesa desde que desaparece el principio que lo produjo, segun terminantemente lo prescribe el mismo artículo constitucional, aquel decreto en concepto del ejecutivo dejó de obligar desde que cesó el uso de las facultades extraordinarias. En tales circunstancias sucede el movimiento de Petare y consultado el ejecutivo sobre el juicio y la autoridad que debia conocer de los conspiradores, resolvió que se sujetasen á la ley de 12 de octubre de 1821, que era la unica subsistente. ¿Puede juzgarse hasta aqui la conducta del ejecutivo de contraria al orden establecido por las leyes? ¿Y de que sus resoluciones pusieran en contrario movimiento de rotacion á una autoridad con otra? Estamos ciertos que no, por que no era su culpa que los funcionarios de Caracas asi lo entendiesen. Partió á Venezuela dicha determinacion, y aqui se quedó discutiendo entre el congreso y el ejecutivo si convenia ó no restablecer la observancia del decreto de conspiradores del año 22 con algunas modificaciones. Se pronunció la afirmativa, y resultó el decreto de 17 de marzo de 1825 que se comunicó á las autoridades de Venezuela oportunamente. Como la ley de 12 de octubre hace juez de los conspiradores á la autoridad civil, y el espresado decreto á la autoridad militar, cambió el curso del negocio, y han creído los escritores caraqueños que el caos de las secretarias, la precipitacion del gobierno, y que se yo que mas, eran la causa de la contradiccion, y no los tiempos ni las circunstancias. Si se abre el código de leyes de Cúcuta, y el del congreso de Bogotá se verán unas derogadas por otras, estas reformadas, aquellas ampliadas, las otras restringidas, y sin embargo no se acusa al sistema de estar en contradiccion. Lo mismo sucede en las leyes de todas las naciones, y en cuanto depende de la voluntad de los hombres. Dedúscase ahora la fuerza del 5.º cargo de *El Astronomo* que como los anteriores no estan fundados sino en lijerezas, equivocaciones, y en el miedo que le inspiraba la proximidad de las elecciones.

(Continuará)

MARINA.

Los presupuestos presentados al gobierno por la comandancia de marina de Guayaquil para la construccion de un pailebot cañonero, de los que la ley ha prevenido construir en la República, es de 19,376 pesos. Este precio es casi el doble de lo que ha costado uno fuera del país artillado, municionado, y provisto de viveres. Se nos podrá decir ahora por los que lamentaban la salida de un dinero fuera de Colombia que podia haberse gastado aqui, si convenga mas á los intereses de la nacion gastar dies y nueve mil y mas pesos en cada pailebot de los que debe tener nuestra inmensa costa del Pacifico, ó gastar solo ocho mil y docientos pesos.

Por la misma razon de que el costo era muy fuerte se mando suspender en Cartajena la construccion de los pailebotes que se le señalaron á dicho departamento. El gobierno quiso oír la opinion de todos los comandantes jenerales de marina y ver los presupuestos antes de prevenir el cumplimiento total de la ley, pues ademas de que por este medio se ahorran gastos excesivos y se precavia un error, el estado de la guerra permitia estas dilaciones

(*) Lo mismo dispone la constitucion de los Estados Unidos del Norte.

EQUIVOCACIONES DE EL COLOMBIANO DE CARACAS.

Ni el representante Michelena ha sido nombrado consul general en Inglaterra, ni el representante Maitin contador-vista de la aduana de Puerto Cabello. En cuanto al primero debemos declarar que ha sido uno de los dos únicos que han solicitado dicho consulado en virtud de la excitación que se hizo á todo el mundo en una gaceta anterior; pero aun no ha recaído resolución alguna ni podía recaer sin que se canjease la ratificación del tratado entre Colombia y Inglaterra. En cuanto al segundo, no hay en el despacho solicitud suya de ninguna especie y el empleo de contador-vista se ha provisto á propuesta del intendente de Venezuela en otra persona. Mientras no exista una ley que prohíba al ejecutivo emplear á los miembros del congreso, el mérito y la aptitud que tengan sus miembros para algunos empleos no pueden ser vistos con indiferencia, cuando se trata de distribuir justicia sin consideración al puesto que temporalmente desempeña un colombiano en cualquier ramo del poder supremo.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Al gobernador Troup de Georgia que está en pugna con el gobierno nacional se trata de reemplazarle en la próxima elección. Lo mismo sucederá con el gobernador Strong de Massachusetts que ha adoptado el lenguaje del de Georgia.—En una ciudad de Kentucky (Paris) se ha dado un gran convite á los electores que votaron por el general Jackson para presidente.

Aludiendo el *Courier* de Londres á los corsarios colombianos que cruzan sobre las costas de Andalucía observa á que punto ha llegado la situación de Colombia y España; esta rehusa obstinadamente reconocer la independencia de la República colombiana como insignificante é incapaz de ser admitida en el rango de estado soberano; y la república de Colombia responde á tan ridícula presunción presentando sus buques con la bandera tricolor delante de la península y molestando sus costas no muy distantes de su capital. (*The National Gacete: Philadelphia.*)

Washington 3 de setiembre.—Ayer á las tres el sr. Vallenilla oficial de la legación de Colombia recibió del general Laffayette por comisión del sr. Salazar ministro de aquella república el presente ó regalo preparado por la familia de Washington para el general BOLIVAR. La siguiente es la carta que Laffayette escribe á BOLIVAR:

Washington 1.º de setiembre de 1825.—Sr. presidente LIBERTADOR: mi religiosa y filial consagración á la memoria del general Washington no podía apreciarse mejor por su familia que honrandome con la comisión de que me ha encargado. Satisfecho de la semejanza del retrato, yo tengo la dicha de pensar, que de todos los hombres existentes y aun de todos los hombres de la historia, el general BOLIVAR es el solo á quien mi paternal amigo habria preferido hacerle este obsequio; que mas puedo decir yo al gran ciudadano á quien la América meridional ha saludado con el nombre de LIBERTADOR que le han confirmado los dos mundos, y que dotado de una influencia igual á su de interés lleva en su corazón el amor de la libertad y el de la República sin mezcla de otra cosa? Sin embargo los testimonios públicos y recientes de vuestra benevolencia y de vuestra estimación me autorisan á presentaros las felicitaciones personales de un vetera-

no de la causa común, que pronto á partir para el otro hemisferio seguirá con sus votos el glorioso término de vuestros trabajos, y esa solemne asamblea de Panamá donde van á consolidarse todos los principios y todos los intereses de la independencia, de la libertad y de la política americana.

Recibid, sr. presidente LIBERTADOR el homenaje de mi profunda y respetuosa adhesión.

LAFFAYETTE.

INGLATERRA.

(Del *British Press* de 15 de julio.)

Dos veces nos ha llamado la atención el artículo que apareció en el *Morning Chronicle* del 6 del corriente relativamente al tratado entre Inglaterra y Colombia. Nosotros sospechamos que el escritor es el mismo que presentó la celebre falsa interpretación del discurso de mr. Canning sobre los agentes diplomáticos de los nuevos estados americanos. Cualquiera que sea el tal escritor parece que tiene en mira un fin pernicioso sin detenerse en los medios con que pueda lograrlo. En su último escrito asegura falsamente que mr. Canning ha dado un ataque general al carácter de los agentes de las repúblicas trasatlánticas. En el artículo á que ahora nos referimos, el escritor calumnia á los hombres de estado de Colombia llamandolos "hombres" corrompidos y viciosos, y calificando al pueblo de una "raza semi barbava." A los colombianos los pinta en estos términos: "El ruin y bajo español injerto con el indio de las selvas, y el negro de Africa viven ahora en la relajación mas absoluta sin respeto alguno á las leyes divinas y humanas." Pero no para aquí toda la miserable jergona de su crítica: él pretende estar muy informado del estado de Colombia, y establece un número de hechos para probar que el tratado con la Gran Bretaña no es de beneficio alguno á aquel país, y añade "que sus observaciones deben aplicarse á todas y á cada una de las colonias españolas desde California hasta el cabo de Hornos." Nosotros le vamos á hacer ver que los hechos que cita son absolutamente falsos. El niega la reciprocidad del tratado porque al fin, dice de los siete años, ningún buque será considerado como buque colombiano, sino es construido en los puertos de la República y asegura redondamente que "los colombianos son incapaces de construir ni navios ni botes," y concluye así: "yo que conosco mucho á Colombia, sé bien las dificultades y retardos que ofrecen el clima las localidades y otras insuperables causas para hacer los costos en la construcción de buques, y durante un siglo por lo menos, ellas subsistirán." Los hechos que espondremos ahora, y que hemos adquirido de un conducto fiel, son la mejor respuesta á aquellas aseveraciones.

Hace como 50 años que el navio *Santiago el fuerte* de mil toneladas se construyó en Guayaquil. Este buque fué apresado por los ingleses, y traído á Londres donde se vendió. Otros muchos buques del mismo porte se han construido en aquel puerto: uno de ellos, el *Salvador* estuvo en Cadiz en 1811 y fué ocupado por el gobierno español en conducir tropas á América. Los buques *La piedad*, *Fuerte hermosa*, *Begosa*, *Santa Ana*, *La preciosa*, *El tagle* etc. tambien se construyeron en Guayaquil y son conocidos por los mercaderes de Cadiz. La fragata de guerra española *La prueba* fué enteramente carenada y reparada en Guayaquil en 1820. Allí mismo se construyen ahora buques por los modelos de los de E. U. y es de notarse, que atraen la atención por su superior construcción y andar. Nosotros no diremos nada de las excelentes maderas de construcción que se encuentran en las cercanías de Guayaquil (*) ni de la comodidad que proporciona su ría y que hace de la ciudad uno

(*) Y en la provincia de Cartajena, Maracaibo, Carabobo, Cumaná, y Guayana, nejeres y mas duraderas que las de los E. U. E. R. de B.

de los lugares mas á propósito del globo para objetos navales y mercantiles. Actualmente residen en dicho puerto un número considerable de carpinteros, seis ú ocho constructores, y no faltan forjadores, calafates y los trabajadores de un astillero.

Aunque el escritor en el *Morning Chronicle* se lisonjea de conocer á Colombia, parece que sus conocimientos se limitan á unos pocos lugares de la costa del norte. Si él ha oído hablar de las lanchas de Angostura, Puerto Cabello, y la Guaira, suponemos que creerá que se han construido en Inglaterra ó en los Estados Unidos. El seguramente no sabe que en Cumaná se construyen buques que manejan los indios guaiqueries y que se emplearon por algun tiempo antes de la revolución en el contrabando con nuestras colonias occidentales, ni que durante la última guerra con España apresaron á varios buques ingleses. Otros viajeros, sin embargo, han dado largas noticias y admirado la intrepidez y destreza de aquellos indios en el mar.

Buques de ciento y mas toneladas se han construido tambien en Maracaibo y Cartajena. Los guardas-costas de esta provincia se han construido en ella.

Pero Colombia, segun nuestro escritor, no solo no puede ahora construir buques, sino que jamás sera capaz de ello hasta que no pase un largo periodo. El dice "Yo no conosco un lugar en las costas de Colombia que ofresca alguna conveniencia al trabajo de una población, que no esté apestado, y por consiguiente que no amenase la vida del hombre y haga subir el precio del trabajo enormemente: Puerto Cabello, y Cartajena son climas semejantes á Jamaica y Trinidad." El hecho es, que la Havana no goza de mayor salubridad que las ciudades marítimas de Colombia, y si esta circunstancia no impide al gobierno español que construya una parte considerable de sus fuerzas navales; por que no obtendrá Colombia igual resultado en aquellos de sus puertos que se estimen aparentes para el caso?

Como el escritor en el *Chronicle* aplica sus observaciones "á todas y á cada una de las partes de las colonias españolas desde California hasta el cabo de Hornos" le haremos observar que los buques empleados en el comercio de Chile, son en la mayor parte construidos en sus puertos; que lo mismo sucede en Realejo de Guatemala, y que los buques construidos en el interior de Buenos-aires son traídos por el Paraná al rio de la Plata. Nosotros poseemos documentos mercantiles que manifiestan que los buques empleados desde 1803 en la navegación del Paraguay á Europa son construidos con maderas de sus bosques. Lo dicho basta para conocer el grado de acierto que merece el correspondal del *Morning Chronicle*.

Madrid julio 14.—El rey ha nombrado una junta especial independiente del ministerio para que le informe del verdadero estado del reino y le proponga lo que estime conveniente á su tranquilidad: Infantado sera el presidente.

Han ocurrido discusiones muy serias entre nuestro ministerio y el enviado ingles sobre la tolerancia que se dispensa en Jibraltar á los corsarios de los estados del Sur America y á los piratas llamados constitucionales los uales diariamente cometen depredaciones en el comercio español. El gabinete de Madrid ha desplegado una dignidad que puede llamarse la hermosa época (*) de la monarquía española.—(*Gaceta de Madrid.*)

(*) Sobre esta espresion hablan los diarios ingleses lo que es facil adivinar

Imprenta—de Antonio Mora.